

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO CON TERRAZAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

Los motivos que nos llevan a regular la ocupación de la vía pública es la conjugación del uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc...

Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, diseño del mobiliario, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador... Todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos los ciudadanos se produzca en plena armonía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Para la redacción de esta Ordenanza se han tenido en cuenta las indicaciones del Procurador del Común respecto a los elementos de calefacción en terrazas de hostelería y su regulación.

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto.**

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta

Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

La instalación de terrazas en los espacios aludidos se sujetará en todo a las determinaciones y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio, en su caso, de las condiciones que se impongan por otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, incluso en los casos en que por no afectar la ocupación a los espacios del dominio público municipal, los peticionarios de las terrazas no hayan de satisfacer el correspondiente precio público por ocupación de vía o espacio públicos.

Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza se referirán a la ocupación, mediante terraza u otros, de establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local y es de obligado cumplimiento en todas las terrazas o explotaciones afines que se instalen parcial o totalmente en vías o terrenos de uso público dentro del municipio.

## ARTÍCULO 2. Conceptos.

1. A efectos de esta ordenanza se entiende por TERRAZA la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogas. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.
2. Las TERRAZAS DESCUBIERTAS, serán todas aquellas en las que no exista cerramiento y TERRAZAS CUBIERTAS, aquellas en las que exista un cerramiento conforme al **ANEXO I** de la presente Ordenanza.
3. Se considera VELADOR el conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas.

## ARTÍCULO 3. Solicitantes.

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas (cubiertas o descubiertas) o veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de hostelería, legalmente abiertos en el municipio.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos a efectos a la terraza.
4. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho de dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explícitas en el acuerdo que se adopte al respecto.  
Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de terrazas con motivo de obras municipales u otros eventos, por el tiempo que sea necesario. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.
5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.
6. Las terrazas autorizadas no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.
7. La autorización para la instalación de terraza es siempre complementaria de la del establecimiento de hostelería al que se vaya a adscribir el espacio exterior que ocupa, por lo que se otorgará siempre a nombre de quien sea titular de aquella.
8. El titular de la instalación autorizada deberá cumplir cuantas indicaciones le hagan los empleados municipales sobre uso de aparatos de megafonía, enganches en redes de agua, saneamiento, luz, recogida de basura, aparcamiento de vehículos etc..., pudiendo dejarse sin efecto la ocupación si se incumple esta cláusula, conllevando la pérdida de los pagado y sin derecho a indemnización o reclamación de ningún tipo.
9. Las Autoridades Locales quedan encargadas de vigilar el cumplimiento de esta Ordenanza, estando obligados los titulares a presentarles la Licencia otorgada siempre que lo requieran.
10. La autorización sólo ampara a su titular para el ejercicio de actividades o venta de artículos autorizados, por normas de general aplicación, y siempre que se acredite reunir las exigencias legales para el ejercicio de la actividad de que se trate.

11. La ocupación se hará en la zona autorizada, la cuál será marcada y delimitada por los Servicios Municipales, tomando como referencia la fachada del edificio. El mobiliario deberá mantenerse en buen estado y será de las características recogidas en la presente Ordenanza.
12. En el espacio público autorizado para su ocupación temporal no se permitirá la estancia de otras instalaciones, enseres etc.... distintos a los autorizados, debiendo recogerse en la forma que se designe por los empleados municipales.
13. El Ayuntamiento queda facultado para poder retirar cualquier elemento perteneciente a la terraza por motivos de seguridad para evitar los posibles daños a los bienes y a las personas, repercutiendo el gasto generado al titular de la Licencia de ocupación de terraza sin perjuicio de las sanciones recogidas en la presente Ordenanza.

## **TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN**

### **ARTÍCULO 4. Condiciones de la Vía Pública.**

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas atendiendo a la normativa de Accesibilidad de Castilla y León, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.
2. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:
  - a) Las bocas de riego.
  - b) Los hidrantes
  - c) Los registros de alcantarillado.
  - d) Las salidas de emergencia.
  - e) Las paradas de transporte público regularmente establecido.
  - f) Los aparatos de registro y control de tráfico.
  - g) Los centros de transformación y arquetas de registro de servicio público.

No podrá colocarse mobiliario ni elemento decorativo alguno en los terrenos de dominio público municipal que no cumpla los requisitos señalados en esta Ordenanza.

3. No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso para vehículos, ni que exceda de la superficie autorizada en la licencia.
4. En ningún caso podrán colocarse elementos fijos o permanentes, cuya colocación o desmonte requiera la realización de alguna obra especial, con excepción de las fijaciones de los parasoles.
5. La utilización del mobiliario y los elementos decorativos de cualquier tipo, tales como, sillas, mesas, veladores, jardineras, sombrillas, y estufas homologadas, etcétera, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento previa aprobación de los correspondientes modelos autorizados.
6. Para facilitar y agilizar las autorizaciones, el Ayuntamiento podrá aprobar la utilización de elementos existentes.
7. No podrán colocarse, en suelo de titularidad y uso público mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos de ningún tipo, salvo que estén incluidos expresamente en la autorización.
8. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública.
9. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local.
10. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas, salvo solicitud y autorización expresa.

### **TITULO III: MODALIDADES DE OCUPACIÓN**

#### **ARTÍCULO 5. Terrazas descubiertas.**

Podrán instalarse terrazas situadas de forma aneja o adyacente (inmediato o próximo) en aceras, calles, calles peatonales y en los bulevares, medianas o plazas.

Cuando la terraza se sitúe en zona de tránsito peatonal de una calle, podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio propio y de los colindantes, previo informe de valoración de los Servicios Técnicos Municipales.

En las terrazas de locales con licencia de restaurante en las que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada, se podrá disponer de una mesa de apoyo por local o por zona diferenciada de terraza del mismo local de dimensiones no superiores a 1,5 metros cuadrados, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales. Se podrán instalar dos maceteros separados 1,50 m a la salida del local para reservar el espacio de paso en calzada.

Las mesas de apoyo se situarán en todo caso siempre dentro del área de concesión.

El mobiliario que componga la terraza deberá cumplir las siguientes características:

#### MOBILIARIO:

- a) Los modelos de mesas y sillas ya homologados serán de estructura de aluminio o madera con respaldo y asiento de entramado de madera o de otro material.
- b) Los colores permitidos son: gris, negro, crema o madera.
- c) Se prohíbe la exhibición de logotipos y anagramas publicitarios.
- d) Características: apilables.

#### SOMBRILLAS

- a) El modelo de sombrillas, ya homologadas, serán en color crudo tipo RAL1015.
- b) Se prohíbe la exhibición de logotipos y anagramas publicitarios.
- c) Para la colocación de toldos, estufas, jardineras..., se solicitará autorización independiente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, que garantice sus condiciones técnicas y estáticas.

Fuera del horario autorizado en la licencia para el ejercicio de la actividad en la terraza, el titular de la licencia o autorización vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de aquélla (mesas, sillas, sombrillas, toldos u otros elementos) que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en otro habilitado para tal finalidad por el interesado. Durante el periodo estival, que comprenderá desde el día 1 de mayo hasta el 1 de octubre, se permitirá que dichos elementos queden recogidos en la vía pública o espacio ocupado de que se trate, previa expresa autorización que será solicitada por el interesado, recogiendo la propuesta en el plano de solicitud de instalación de terraza, para su posterior valoración. Todos los elementos deberán quedar acopiados convenientemente asegurados entre si mediante cadenas y candados

quedando terminantemente prohibidos su fijación a ningún tipo de mobiliario urbano ni al arbolado de la vía pública y en condiciones de seguridad para los bienes y las personas. No obstante, lo anterior, será obligatorio la retirada del citado mobiliario de la vía pública, cuando por cualquier circunstancia, excluidas las propias de las inclemencias temporales, no se llevara a cabo la extensión de la terraza regularmente.

#### **ARTÍCULO 6. Terrazas cubiertas, toldos y estufas**

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, y autoportantes, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto y sean móviles.

También se podrán instalar toldos y estufas siguiendo las indicaciones técnicas del ANEXO I. Tipos de Cerramientos.

El solicitante presentará la solicitud conforme al artículo 8 de la Ordenanza, señalando colores y características del anclaje conforme a las características y colores especificados en el ANEXO I.

#### **ARTÍCULO 7. Jardineras**

La Ordenanza contempla la colocación de jardineras, previa solicitud y autorización, siempre en el área de terraza. Deberá por tanto presentarse una solicitud adjuntando croquis de la implantación, el modelo será el que actualmente tiene el Ayuntamiento según fotografía de ANEXO II.

El número de jardineras que entregará el Ayuntamiento dependerá del tipo de vía, superficie de ocupación y ubicación de las mismas.

El tipo de plantación quedará determinada por los Servicios Técnicos Municipales en la autorización.

El mantenimiento de las jardineras (mobiliario y vegetación), corresponderá al titular de la ocupación. En caso de incumplimiento de la obligación del cuidado y mantenimiento el Ayuntamiento retirará las mismas.

### **TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES**

#### **ARTÍCULO 8. Solicitudes.**

1. La solicitud de aprovechamiento se realizará anualmente y deberá reunir la siguiente documentación:

- a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c) Declaración responsable.
- d) Plano a escala y acotado de la propuesta de la terraza señalando:
  - Implantación de la terraza.
  - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
  - Superficie solicitada.
- e) Memoria descriptiva de materiales y colores.
- f) Copia del recibo abonado de la póliza del seguro de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación con una cobertura mínima de 18.000 €.

2. La solicitud **se presentará durante el primer trimestre de cada año**, salvo establecimientos de nueva apertura que lo podrán presentar al inicio de la actividad.

### **ARTÍCULO 9. Conducciones Subterráneas.**

En todo caso, las conducciones de los servicios deberán ser subterráneas, debiendo solicitarse previamente las oportunas licencias de obras en la vía pública, sin que el otorgamiento de estas sirva como título habilitante para la obtención de la licencia administrativa para la instalación de la terraza, y siempre previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

Excepcionalmente, cuando así lo exijan las circunstancias de imposibilidad física u oportunidad concreta, podrán autorizarse otras acometidas distintas de las anteriores, siempre de conformidad con las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

### **ARTÍCULO 10. Autorización.**

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 8, los Servicios Técnicos Municipales emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la colocación de la terraza y del mobiliario correspondiente.

2. La autorización de la instalación de terrazas en la vía pública u otros espacios de uso público es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para la utilización privativa de un espacio abierto al público, por lo que deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la autorización pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.
3. La autorización se concederá por el Alcalde o Concejales en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre ambos inclusive. No obstante, podrá autorizarse la instalación de terrazas durante todo el año, previa solicitud expresa de los interesados.
4. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras incompatibles con el mantenimiento de la ocupación generada por la terraza, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna. Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de obras municipales u otros eventos, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna. En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.
5. Finalizado el plazo de autorización de ocupación, deberá retirarse la instalación por el titular, con gastos a su costa, dejando limpia la vía pública y lugar de ubicación y en las mismas condiciones en que estaba en la fecha de la ocupación. El incumplimiento de este punto será causa suficiente para la no concesión o prórroga de la licencia de ocupación en el año próximo.
6. Las autorizaciones se conceden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad en la que hubieran incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
7. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender temporalmente o dar por terminada la ocupación en los casos de que necesidades de interés general, de tráfico y tránsito lo requieran. En el supuesto de que el Ayuntamiento declarase extinguida una autorización

en virtud de esta previsión, se estará a lo dispuesto en el número 4º del artículo Núm. 3 de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 11. Extinción y caducidad.**

La extinción de la autorización a todos los efectos, tendrá lugar no sólo por la extinción del plazo de la misma, sino también por:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Incumplir las condiciones exigidas por el Ayuntamiento para la ocupación.
- c) No cumplir con lo prevenido en la normativa estatal, autonómica o municipal, en lo que se refiere al ejercicio de la actividad a desarrollar, así como a los horarios fijados, producción de molestias, etc., que puedan alterar la normal convivencia ciudadana.
- d) Las demás que se deriven de la vigente legislación urbanística y de Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 12. Renovación.**

Para renovar la autorización en años sucesivos se presentará impreso de renovación de Ocupación de Terraza junto a la documentación requerida:

- a) Recibo del pago actualizado de la póliza de responsabilidad civil de la terraza y del toldo, en su caso.
- b) Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos para la autorización de la instalación de la terraza en años anteriores.

Se deberán de cumplir las siguientes condiciones:

1. No hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza.
2. El solicitante se encuentre al corriente de pago de la licencia del año anterior y hubiere desmontado la terraza al finalizar el plazo autorizado, conforme se indica en el artículo 10.5 de esta Ordenanza.

Dicha renovación se solicitará durante el primer trimestre del año.

#### **ARTÍCULO 13. Canon.**

Los ocupantes de espacios, que los utilicen para la ubicación de terrazas deben pagar el Precio Público que corresponda en la liquidación que se practique. Será irreductible el importe

devengado, según el periodo de licencia de ocupación de espacios públicos que se autorice, con la única excepción de lo previsto en el número 4 del artículo 10 de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Titulares.**

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. El mobiliario será retirado diariamente conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
2. En todo caso no se permite tener o colocar otros utensilios o mobiliario distintos a los elementos autorizados.
3. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza, así como todos los elementos e instalaciones afectos a la terraza.
4. Exhibición de la autorización municipal en un lugar visible en la propia instalación, conforme modelo que le será entregado una vez concedida dicha autorización, según ANEXO III.
5. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
6. No se podrá ocupar mayor espacio que el señalado para cada terraza por los Servicios Municipales y en ningún caso podrán entorpecerse accesos a inmuebles, establecimientos, pasos de peatones, y en suma, cuánto pueda afectar al tránsito y tráfico ciudadano y de vehículos.
7. No se permitirá apilar o almacenar productos o materiales junto a las terrazas ni residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.
8. La autorización para la instalación de terraza no faculta a la colocación o instalación en la misma de puestos de helados, para los cuales se solicitará licencia aparte.
9. El horario de funcionamiento de las terrazas se ajustarán a:
  - El horario de apertura será las 8:00 h con carácter general.
  - El horario de cierre de las terrazas se dividirá en dos épocas: del 1 de octubre al 31 de mayo hasta las 0:00 h y del 1 de junio al 30 de septiembre hasta las 1:00 h. En fines de semana y festivos, el horario de cierre, se verá incrementado en 30 minutos. Se deberá de dejar de servir consumiciones en terraza media hora antes del cierre de la misma.

Se observará por los titulares de la autorización la mayor diligencia y celo evitando ruidos y molestias a vecinos próximos. No obstante, lo anterior, en el caso de que el funcionamiento en época estival de determinados establecimientos hosteleros cause molestias fundadas a los vecinos, podrá determinarse por el Ayuntamiento la reducción del horario de utilización al establecido con carácter general.

El Ayuntamiento podrá establecer por acuerdo de la Junta de Gobierno Local los horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente.

10. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.
11. Los titulares se obligan al fiel cumplimiento de las disposiciones de general aplicación, y a cuanto se previene en esta Ordenanza, así como de observar las indicaciones de las Autoridades Locales y de los Servicios Técnicos Municipales en todo momento.
12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales anteriormente señaladas, o de las particulares que, en cada caso, se fijen en la autorización, facultarán al Sr. Alcalde para dejarla sin efecto, conforme autoriza el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
13. No afectar a bienes, obras o servicios municipales. Cuando se compruebe una vez retirada la instalación o la terraza que ha resultado afectado el pavimento u otro elemento público por la instalación, serán responsables de los daños ocasionados, debiendo reponer las cosas a su estado inicial en un plazo máximo de siete días hábiles.

## TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

### ARTÍCULO 15. Infracciones.

1. Se tipifican como **infracciones leves** las siguientes:
  - a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
  - b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.

- c) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario excepto en los supuestos autorizados en el artículo 5.
  - d) Cualquier incumplimiento de alguna de las obligaciones del titular del artículo 14 de la presente ordenanza.
2. Se tipifican como **infracciones graves** las siguientes:
- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
  - b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
  - c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
  - d) La no retirada de la terraza diaria del mobiliario afecto a la terraza excepto en los supuestos autorizados en el artículo 5.
  - e) La ocupación de más espacio de la vía pública que el concedido en la correspondiente autorización.
  - f) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.
3. Se tipifican como **infracciones muy graves** las siguientes:
- a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
  - b) La reincidencia en tres faltas graves en un periodo de 4 meses.
  - c) El incumplimiento del horario de funcionamiento de la terraza

## ARTÍCULO 16. Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con:
  - a) Multa de 90 a 300€
2. Las faltas graves se sancionarán con:
  - a) Multa de 301 a 900€
  - b) Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con

el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con:

- a) Multa de 901 a 3.000€
- b) Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

#### **ARTÍCULO 17. Procedimiento Sancionador.**

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.
3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.
4. Con independencia de la tramitación del correspondiente expediente sancionador, los elementos situados fuera del espacio autorizado serán retirados por los Servicios Municipales a costa del titular de la autorización.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Para lo no previsto en estas bases, será de aplicación lo prevenido en la vigente legislación urbanística y de Régimen Local y, en especial, lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (artículo 80 y siguientes) y demás concordantes de aplicación, entre ellos los preceptos de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

A la aprobación de esta ordenanza queda derogada la anterior ordenanza aprobada por el Pleno municipal de 27/12/2010 y publicada en el BOP n° 25, de 28/02/2011. Y con modificación aprobada por el Pleno municipal de 24/11/2011 y publicada en el BOP n° 17, de 08/02/2012.

## **ANEXO I. TIPOS DE CERRAMIENTOS**

Se diferenciará la colocación de toldos de lo que serán cerramientos de terrazas. En cualquiera de los casos no podrán entorpecer los accesos a inmuebles, los pasos peatonales y los tránsitos de vehículos y ciudadanos. Además, las actuaciones propuestas se deberán de poder retirar diariamente si fuera necesario, de forma rápida y sencilla y sin dañar el resto de mobiliario y bienes urbanos que afecten.

Por cada petición de cerramiento se realizará un estudio individualizado del mismo, por si existiera en él alguna circunstancia especial previa solicitud de la correspondiente Declaración Responsable adjuntando la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.
- b) Plano de situación a escala, con representación de la ocupación de la instalación.
- c) Planos de definición de la instalación que se pretende (plantas, alzados y secciones, así como detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala. Los detalles del anclaje deberán ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- d) Presupuesto estimado de la instalación.
- e) Fotografía en color del emplazamiento.
- f) Referencia del expediente o de la autorización de la terraza a que servirá la instalación.
- g) Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación con una cobertura mínima de 18.000 €.

### **1.TOLDOS**

Se podrán instalar en las terrazas que están anexas a las fachadas de los locales no siendo un impedimento para el paso de peatones.

La instalación de estos viene aprobada en el artículo 110.3 del PGOU en las plantas bajas para fines no residenciales y con la condición de abatibles:

“No se admitirán cuerpos volados cerrados, marquesinas o toldos fijos. Los toldos serán abatibles y sólo se permiten en la planta baja de la edificación, y en ningún caso para uso con destino residencial.”

Los colores autorizados serán: el RAL 1015 el color elegido para los toldos y el RAL 7038 para las perfileras.

Se permitirá instalar cerramientos laterales desmontables y abatibles que deberán de ser en su mayor superficie transparentes, pudiendo disponerse franjas opacas, en la parte inferior de 20 cm y superior de hasta 10 cm y del mismo color que el toldo. Similares a la fotografía pero con las dimensiones descritas.



## **2. CERRAMIENTOS DE TERRAZAS CUBIERTAS**

Estos cerramientos se proponen en las terrazas que no están anexas a las fachadas de los locales y que ocupan un lugar cercano dentro de la vía pública.

Se diferenciarán dos zonas, las que están dentro del Casco Histórico y en entornos BIC y las que están fuera. Y también las que están dentro del núcleo de La Granja de San Ildefonso y las de Valsain. Y aunque los modelos serán similares en todos los casos, los acabados podrán ser diferentes.

Las mamparas cortavientos podrán ser regulables o no en altura y dispondrán de ruedas o anclajes de fácil retirada.

Las características serán:

**Materiales:** Perfiles de aluminio de 90 mm lacados gris RAL 7038 en el núcleo de La Granja y soportes de madera o aluminio lacado imitación madera de pino en el núcleo de Valsain, y vidrio laminado de seguridad 3+3 con canto pulido entre perfiles, para dar en todo caso transparencia al conjunto.

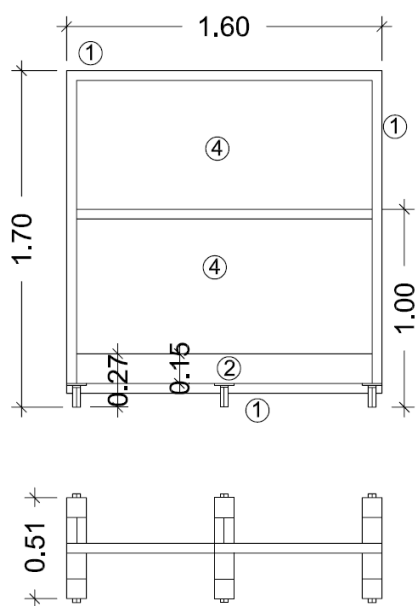
**Medidas:** un largo desde 1 m hasta 2 m y con una altura de 1,70m en el caso de mamparas fijas y de 1,00 a 1,70 m en el caso de las regulables.

La cubrición de las terrazas se realizará mediante sombrillas de color RAL 1015 o similar y en ningún caso de toldos.

**Materiales:** Perfiles semicirculares de aluminio de RAL 7038 de 45 cm de diámetro. Los paños interiores se compondrán de unas franjas de tela de textilene opacas de RAL 1015 de 30 cm en la parte inferior y 10 cm en la parte superior, medidas máximas y resto de PVC transparente en el centro del paño. Llevará perfiles laterales de aluminio de 40x40x2mm verticalmente y de 40x20x2 en la parte superior e inferior.

**Medidas:** serán módulos de 1,50 m de ancho y 1,70 m de alto

La cubrición de las terrazas será similar a la de las mamparas cortavientos.

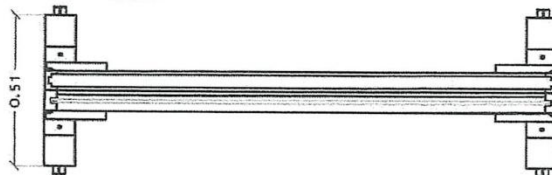
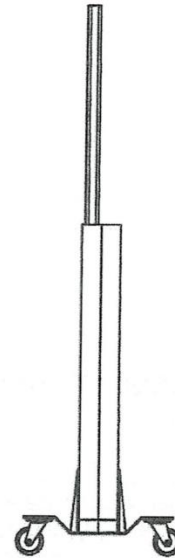
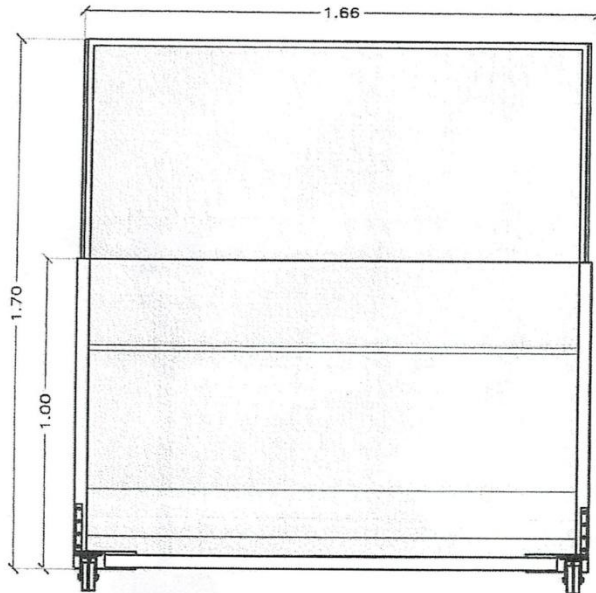


#### MAMPARAS CORTAVIENTOS NO REGULABLES EN ALTURA

1. Perfil aluminio 90 mm
2. Zócalo inferior opaco 15 cm
3. Bastidor intermedio
4. Zona intermedia vidrio laminado 3+3.

### MAMPARAS CORTAVIENTOS

Medidas para módulo estándar





### **3.ESTUFAS**

La colocación de calefactores y cualquier otro elemento de climatización, tanto si tiene lugar con o sin entoldado, queda sometida a su autorización previa solicitud. Se computará en cuanto a superficie a ocupar como si de un velador se tratara .

Se permitirá colocar estufas en el interior de los cerramientos siempre:

- La colocación de calefactores lleva consigo la obligación por parte del titular de observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante respecto de su colocación, distancias a observar respecto de otros elementos y de personas, utilización y manejo, mantenimiento, revisiones periódicas etc. Al resto de elementos destinados a proporcionar climatización se les somete a idéntica observancia de las condiciones de seguridad en su utilización y disfrute. Los calefactores se colocarán en todo caso a una distancia de más de un metro de cualquier material que no tenga una clasificación de M0 o A1.
- Si se solicita la colocación de calefactor o de cualquier otro aparato destinado a proporcionar climatización, deberá aportarse la documentación técnica correspondiente que acredite que se trata de un aparato que ha obtenido la homologación de conformidad a normas CE.
- Si para la colocación de cualquier elemento destinado a proporcionar climatización fuera preciso realizar una intervención específica en la vía pública (conexión eléctrica, obras para instalación de tuberías etc.), deberá solicitarse previamente licencia específica en atención a la entidad de la intervención que se concederá teniendo en cuenta la normativa aplicable, incluida la de ámbito sanitario.
- Que estas dispongan de la ventilación suficiente para que no se produzca ningún perjuicio para las personas, conforme a la normativa vigente.
- Tanto los calefactores, como los elementos de climatización han de ser móviles y en ningún caso podrán estar anclados de forma permanente.

Las estufas podrán ser:

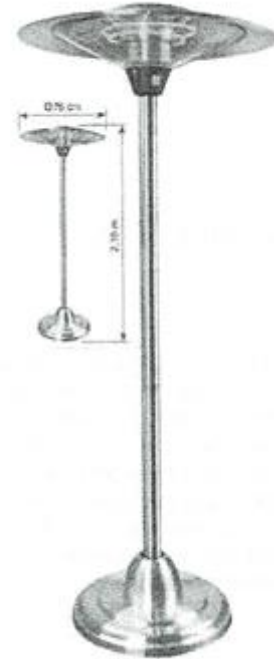
- Estufas eléctricas mediante infrarrojos, siempre y cuando el cable de alimentación de las mismas quede debidamente protegido y evite su manipulación por terceras personas. También deberá de evitarse el posible tropiezo con el mismo de las personas.

- Estufas de gas.

Según modelos:

## CALEFACCIÓN POR INFRARROJOS PIE

Estufa de exterior eléctrica, el calor es producido por sus 2 lámparas halógenas que desprenden rayos infrarrojos. Tiene 3 niveles de potencia que van desde los 1200w, 1800w y 3000w. La corriente que utiliza es a 220v y 50hz y tiene una resistencia a la humedad IP44 (índice de protección adecuado para uso exterior). Las medidas son: diámetro máximo 76 cm ("sombrero") x 2,10 m de altura. Peso: 18kg.





### ESTUFA PIRAMIDE

Estufa de exterior de gas, fabricada en inox,  
de medidas 22210 x 520 x 520 mm y un peso  
de 26kg y potencia nominal 9,5 kw.

## ANEXO II. MODELO JARDINERAS

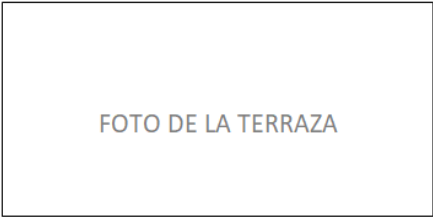

MODELO AUTORIZADO EN LOS NÚCLEOS DE LA GRANJA Y VALSAÍN



MODELO AUTORIZADO EN LAS TERRAZAS DEPENDIENTES DE PATRIMONIO  
NACIONAL



## ANEXO III. FICHAS AUTORIZACIÓN TERRAZAS

<b>NOMBRE ESTABLECIMIENTO</b> . Dirección local  <b>ACTIVIDAD:</b>	<b>FOTO:</b>    FOTO DE LA TERRAZA	<b>PLANO:</b>    PLANO TERRAZA ACOTADO	
	<b>LIMITACIONES/CONDICIONES:</b> - La terraza autorizada no podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o parte (Art. 3.6 O.T). - El titular de la instalación autorizada deberá cumplir cuantas indicaciones le hagan los empleados municipales (Art. 3.8 O.T). - El titular de la autorización está obligado a mantener en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada y todos los elementos e instalaciones afectos a la terraza (Art. 15.3 O.T). - No podrá ocuparse mayor espacio que el señalado para cada terraza por los Servicios Municipales y en ningún caso podrán entorpecerse accesos a inmuebles, establecimientos, pasos peatonales y, en suma, cuanto pueda afectar al tránsito y tráfico ciudadano y de vehículos. Así mismo no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza ni residuos propios de la instalación, tanto por razones estéticas y decoro, como por higiene (Arts. 15.6/15.7 O.T) - <b>No podrán ser utilizadas las aceras para la ocupación, quedando libre el paso para los ciudadanos, teniendo éstos en todo momento la preferencia de uso de dicha acera</b> - La autorización de terraza no faculta a la colocación o instalación en la misma de puestos de helados, para los cuales se solicitará licencia aparte (Art. 15.8 O.T). - En el espacio público autorizado para su ocupación temporal la ampliación no se permitirá la estancia de otras instalaciones, enseres, vehículos, etc. distintos a los autorizados, debiendo recogerse la terraza y guardarla en el establecimiento siempre conforme a lo establecido en el art. 5 de la O.T. cuando el establecimiento permanezca cerrado. - Las infracciones de las normas contenidas en la O.T, se clasifican en leves, graves y muy graves. (Art. 16). - El horario de funcionamiento de las terrazas se ajustará a los horarios establecidos legalmente para cada clase o categoría de establecimiento y se observará por los titulares de la autorización la mayor diligencia y celo en evitación de ruidos y molestias a vecinos próximos (Art. 15.9 p.T).	<b>TERRAZA</b>	
		TIPO DE TERRAZA:	
		CLIMATIZACIÓN:	
		NÚMERO DE JARDINERAS:	ud
		PERIODO DE FUNCIONAMIENTO:	ANUAL - TEMPORADA -
		PERIODO DE AUTORIZACIÓN:	ENERO 2022-DICIEMBRE 2022 MARZO 2022-OCTUBRE 2022